

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados el artículo 7 del Decreto núm. 555-20, del 15 de octubre de 2020, y el Decreto núm. 241-21, del 15 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 688-20, del 30 de noviembre de 2020, fallecido.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés; (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 274-25 que concede pensiones especiales del Estado a 25 servidores de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley,

destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03715, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	MAXIMO LEONIDAS DE OLEO RAMIREZ	001-0726434-3	175,000.00
2	MAXIMO ANTONIO GOMEZ PEÑA	001-0055093-8	175,000.00
3	RAFAEL ABERSIO CIRIACO DE PEÑA	031-0066032-7	130,800.00
4	ANDRES JULIO PORTES POMPIANO	002-0045252-2	175,000.00
5	SAMUEL PERALTA MOLINA	001-0826111-6	150,000.00
6	JOSE RAMON SANCHEZ	012-0051485-7	75,919.85
7	CESARIO MIGUEL CHALAS DIAZ	104-0004108-2	73,446.33
8	CARLOS EMILIO ALAYON OGANDO	001-0236128-4	80,000.00
9	OTILIO MARTINEZ LAFONTAINE	001-0195663-9	146,000.00
10	SAMUEL ALBERTO BAUTISTA	001-0194490-8	42,000.00
11	MARIO RAMON GARCIA BAUTISTA	001-0064970-6	45,173.33
12	RAFAEL DANILO RODRIGUEZ AGUASVIVAS	104-0004782-4	13,092.75
13	VICTOR PASCUAL GUZMAN FELIX	001-0107949-9	150,000.00
14	ERNESTO AMANCIO CAAMAÑO DE LOS SANTOS	012-0005754-3	150,000.00

15	JULIO ANDRES MOSQUETE MENDEZ	077-0000185-7	146,300.00
16	LUIS MARIA PORTES POMPIANO	001-0531570-9	50,000.00
17	CESAR MANUEL MONTILLA RAMIREZ	001-0152570-7	80,000.00
18	CECILIO MATOS REYES	001-0152524-4	130,000.00
19	BOLIVAR RAMON PAULINO PEÑA	001-0881055-7	52,500.00
20	JUANA LUCIA MERCEDES CABRERA	001-0158326-8	50,600.00
21	FERMIN FIGUEROA GIRON	049-0006267-2	73,002.00
22	MIGUEL ANTONIO SOSA	001-0796388-6	80,000.00
23	NILSON GUSTAVO SANCHEZ FELIZ	001-0528033-3	80,000.00
24	LUIS ELADIO MONTAS VIZCAINO	002-0014879-9	67,183.00
25	ANTONIO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	002-0004319-8	47,058.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER